

SUP-REP-118/2020 y acumulados

Recurrentes: Jorge Cuauhtémoc Castro Medina y otros.
Responsable: Sala Regional Especializada (SRE).

Determinación: Confirmar la sentencia impugnada porque los agravios son inoperantes

Hechos

Queja

Mayo y junio 2020. Se presentaron diversas quejas en las que se denunció a la presidenta Municipal y la Directora de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, porque desde el 18 de marzo se estaba difundiendo en radio y televisión (abierta y restringida) en dicho estado, un programa que conducía la referida presidenta, aprovechando la contingencia del COVID-19 y usaba su nombre, imagen y voz para promocionarse con obras públicas.

Esto, para los quejosos constituía contratación y/o adquisición, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

Sentencia PES*

29-octubre-2020. La SRE dictó sentencia en el PES en la que tuvo por no acreditadas las infracciones denunciadas.

REP*

1-noviembre-2020. Inconformes, Cuauhtémoc Castro Medina y otros interpusieron el presente REP para controvertir la determinación de la SRE.

Consideraciones

Pretensión

Que se revoque la sentencia.

Ello, porque consideran que se vulneraron los principios de exhaustividad y legalidad al existir una serie de **omisiones** en el análisis de las infracciones.

Respuesta

I. Acumulación: De los SU-REP-119, 120, 121 y 122, todos de 2020 al diverso SUP-REP-118/2020, por existir conexidad en la causa.

II. Estudio de fondo: Se debe **confirmar** la sentencia impugnada por las razones siguientes:

Agravio. *Omisión de valorar que la retransmisión acredita la contratación y/o adquisición.*

Decisión. El agravio es **inoperante** porque:

- Los recurrentes no combaten frontalmente las razones que emitió la Sala responsable para justificar que no había contratación y/o adquisición de tiempo en radio y televisión.,

- Nada refieren sobre la consideración en la que la Sala señaló que con la transmisión de programas se tuteló la libertad de expresión y el acceso a la información ni que se trató de un servicio social en beneficio de la población, en el contexto de la pandemia..

- Tampoco controvierten el argumento en que la SRE señaló que las concesionarias estimaron transmitir lo que consideraban oportuno, argumento que, además hace notar que no hubo acuerdo alguno en difusión.

Agravio. *Omisión de analizar íntegramente que los programas acreditan la promoción personalizada.*

Decisión. El agravio es **inoperante** porque:

- Los recurrentes no controvierten directamente las razones de SRE ni refieren cómo es que se debía analizar debidamente la infracción y cuáles temáticas, a su parecer, no se trataron.

- No combaten las consideraciones de SRE donde señaló que no se acreditaba el elemento objetivo, ni las relativas a que la denunciada no se apropió de logros gubernamentales o que no había datos de incidencia en los procesos electorales.

Agravio. *Omisión de estudiar exhaustivamente el uso de recursos públicos.*

Decisión. El agravio es **inoperante**, porque solo se emiten afirmaciones genéricas sin sustento, ya que se sustentan en el agravio anterior que no fue demostrado, respecto de que la presidenta municipal aprovechó su posición para promocionarse de cara a la contienda electoral.

Agravio. *Omisión de valorar debidamente las pruebas.*

Decisión. El agravio es **inoperante**, pues son afirmaciones genéricas que no desvirtúan las razones de SRE al no combatirlas frontalmente, pues ésta agregó a la sentencia, un Anexo único en el que especificó todas las pruebas e indicó en la resolución, la valoración de cada una: señaló cuáles hechos se acreditaban con ellas. y las vinculó para explicar por qué no se

Conclusión: Al resultar inoperantes los agravios procede **confirmar** la sentencia.

* PES: Procedimiento Especial Sancionador.

** REP: Recurso de revisión del PES.